

INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, S.A. (EPASSA)

EPASSA es una sociedad municipal constituida en fecha 24 de enero de 1995, ante el Notario Don Alfonso Luís Sánchez Fernández, al número de su protocolo 165, cuyo capital social pertenece íntegramente al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, y que tiene por objeto social:

a.- La promoción de la construcción de locales y edificios y el acondicionamiento de espacios, así como su explotación y administración directa o indirecta, destinados a estacionamientos de todo tipo de vehículos.

b.- La contratación con terceras personas, participación con otras entidades mercantiles y actuación como promotora en cualquiera de ellas relacionadas con el apartado anterior.

c.- La adquisición de fincas, construcción de edificios y su explotación directa o indirecta con la misma finalidad.

d.- Prestar los servicios especializados que el Ayuntamiento de esta Ciudad le encargue, en las tareas directamente relacionadas con la circulación viaria de Jaén, previo cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.

e.- Asumir el servicio de explotación y gestión de la Estación de Autobuses, una vez extinguida la concesión que será prestado por gestión directa a través de EPASSA

EPASSA se integra en el Sector público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1. d de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público, LCSP en adelante, teniendo la consideración de poder adjudicador, sin tener carácter de Administración Pública.

Como poder adjudicador, EPASSA está obligada por el artículo 175.1.b de la LCSP a aprobar una Instrucción, de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en la que se regule el procedimiento de contratación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

A tal fin, el Consejo de Administración, previo informe del Secretario del mismo, que, a su vez, es Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en reunión

celebrada el pasado 11 de noviembre de 2008, aprobó la siguiente instrucción, acordando igualmente darle la debida publicidad en el perfil de contratante.

INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, S.A.

INDICE.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.- Ámbito de aplicación**
- 2.- Naturaleza y jurisdicción competente.**
- 3.- Interpretación y desarrollo.**

II.- ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS.

1.- Partes

A. EPASSA

- 1.- Órganos de contratación.**
- 2.- Órganos de asistencia.**

B. Contratista.

- 2.- Objeto.**
- 3.- Precio.**
- 4.- Forma de los contratos.**
- 5.- Perfección.**
- 6.- Confidencialidad.**

III.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

- 1.- Fase común.**
- 2.- Procedimiento simplificado.**
- 3.- Procedimiento general**

IV.- VIGENCIA.

I.-DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción, de obligado cumplimiento, en la aplicación a los contratos de obras, servicios y/o suministros no armonizados, según la definición que de los mismos resulta en la LCSP.

2.- Naturaleza y jurisdicción competente.-

Los contratos tendrán carácter privado, resultando competente la jurisdicción civil para conocer de los mismos.

No obstante, en los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, las cuestiones que se susciten sobre su preparación y adjudicación han de canalizarse a través del recurso especial previsto en el artículo 37 de la mencionada Ley, siendo la resolución de tales recursos susceptibles de recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

3.- Interpretación y desarrollo.

La presente Instrucción se interpretará de conformidad con la LCSP y los Reglamentos que la desarrollen, y de acuerdo con la Instrucción 1/2008, de 5 de febrero, de la Abogacía General del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado, sobre contratación de las Fundaciones del Sector Público Estatal, Sociedades Mercantiles del Estado, y Entidades Públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado, o aquella que la modificara o desarrollara.

II.- ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS.

Los contratos que celebre EPASSA deberán ajustarse a los siguientes elementos:

1.- Partes.

A.- EPASSA.

Órganos de contratación.

La capacidad para contratar y, por tanto, la facultad para la celebración de los contratos corresponde al Consejo de Administración.

No obstante, el Consejo de Administración ha delegado mediante otorgamiento de poderes de representación a favor del Gerente de la Sociedad.

Órgano de asistencia.

Concepto.

La gestión de la contratación corresponderá a la **Unidad de contratación** que asumirá la tramitación de los procedimientos de contratación, así como el seguimiento de la ejecución de los contratos, designándose una persona para el seguimiento y vigilancia de la ejecución de todos los contratos.

Composición.

La unidad de contratación estará integrada por:

- El responsable del seguimiento y vigilancia de los contratos (Sr. Gerente).
- Un miembro de la unidad, departamento de EPASSA que haya propuesto la contratación.
- En caso de obras, un Técnico designado por la Sociedad o en su caso por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Funciones:

La persona encargada de la vigilancia y ejecución de los contratos será la encargada de la gestión del perfil del contratante, debiendo figurar en el mismo una dirección de correo electrónico de contacto, a la que los licitadores y terceros pueden dirigirse. Asimismo, la Unidad de Contratación centralizará en EPASSA todas las contrataciones, debiendo dirigirse a ella toda unidad, departamento o persona de EPASSA interesada en la celebración de un contrato.

Entre las funciones de la Unidad de Contratación estarán las siguientes:

- Elaborar el pliego de condiciones del contrato, y el pliego de prescripciones técnicas en su caso.
- Valorar las ofertas presentadas por los licitadores con las colaboraciones que precisen.
- Elevar propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Las personas que formen parte de la Unidad de Contratación no podrán actuar como órgano de contratación firmando los contratos respecto de los que hubieran intervenido.

B. Contratista.

Todo contratista deberá tener **capacidad**, solvencia y no estar sujeto a las prohibiciones de contratar.

Los contratistas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 46 de LCSP para las personas jurídicas y tratándose de empresas comunitarias o uniones temporales de empresas, se aplicará lo señalado en los artículos 47 y 48, respectivamente, de la LCSP.

Las empresas no comunitarias deberán acreditar que el Estado de procedencia admite la participación de empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

No podrán concurrir a licitaciones las empresas que hubieran participado en la elaboración del Pliego de condiciones particulares o en el Pliego de Prescripciones técnicas de los contratos cuando la participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP.

La capacidad de obrar podrá acreditarse en los términos previstos en el artículo 61 de la LCSP.

No podrán contratar con EPASSA las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1 de LCSP. La prueba de la no concurrencia de las prohibiciones del contratista se hará de acuerdo con lo señalado en el artículo 62 de la LCSP.

Los contratistas deberán tener **solvencia económica y financiera y profesional o técnica** en los términos previstos en los artículos 51 a 53. Para la acreditación de dicha solvencia la Unidad de Contratación podrá admitir medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP, pudiendo exigir la clasificación de la empresa en los casos en que así se establece en la LCSP.

Las certificaciones de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas por el Estado o por la Comunidad Autónoma Andaluza, acreditarán las condiciones de aptitud de los empresarios.

2.- Objeto.

El objeto de los contratos deberá ser determinado, no pudiendo fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3.- Precio.

El precio debe ser cierto, expresándose en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones distintas al dinero cuando así lo admita una norma con rango de Ley. Podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro.

4.- Forma de los contratos.

En todo caso, los contratos serán escritos, bastando en su caso la factura como expresión escrita.

5.- Perfección.

Los contratos se perfeccionarán por la adjudicación, tras la cual se procederá a su formalización en documento privado en el plazo de 10 días desde la adjudicación, sin perjuicio de que pueda acordarse su formalización en escritura pública.

6.- Confidencialidad.

EPASSA se compromete a no divulgar la información facilitada por los contratistas que éstos hayan designados como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de la información de EPASSA a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación garantizará la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

1.- Fase común.

En todo caso, la Unidad de Contratación calculará el valor estimado de los contratos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP, hecho el cálculo aplicará en función de la cuantía los siguientes procedimientos:

2.- Procedimiento simplificado.

Se aplicará a aquellos contratos cuyo importe máximo estimado **no supere los 50.000 euros.**

2.1. Sin publicidad.

La unidad de contratación prescindirá de la publicidad cuando no superando el contrato la cuantía de 18.000 euros, existan ofertas publicitadas de proveedores, tarifas oficiales, se trate de bienes de escaso valor, los bienes puedan adquirirse en centros comerciales abiertos al público, se trate de bienes estandarizado, servicios de hostelería o restauración, hoteles y servicios de transporte de personas.

Adjudicación.

Se adjudicarán directamente a favor de quien presente en función de las características del objeto del contrato la oferta económicamente más ventajosa. A tal fin EPASSA procurará obtener el mayor número de ofertas, propuestas o presupuestos cualesquiera que sea su forma.

2.2.- Con publicidad renunciable.

Fuera de los anteriores supuestos, y cuando la cuantía supere los 18.000 euros, se anunciará la necesidad de contratación en el Perfil del contratante con indicación de los detalles básicos del objeto del contrato e indicación del precio máximo, salvo que la Unidad de Contratación justifique en el expediente que no es posible o no es precisa la concurrencia, en atención a la experiencia y conocimiento del mercado que se tenga, sin que ello perjudique los intereses de EPASSA o que se trate de supuestos de urgencia o extrema necesidad.

Adjudicación.

La Unidad de Contratación tanto se haya renunciado o no a la publicación, adjudicará el contrato directamente a favor de quien presente en función de las características del objeto del contrato, la oferta económicamente más ventajosa.

3.- Procedimiento general

Se aplicará en todo caso a aquellos contratos cuyo importe mínimo **supere los 50.000 euros**, y opcionalmente a aquellos de cuantía inferior.

Se exceptúan aquellos contratos que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado, aquellos en que concurren razones de imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, o cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 d de la LCSP.

En estos supuestos exceptuados la Unidad de Contratación informará al Consejo de Administración de la celebración de estos contratos, que se adjudicarán por el procedimiento simplificado sin publicidad.

Se distinguen las siguientes **fases**:

3.1.- Primera fase:

La Unidad de Contratación **elaborará un Pliego de Condiciones particulares**, con el siguiente contenido:

- Características básicas del contrato, incluyendo la descripción de los detalles esenciales del objeto del contrato.
- Necesidad de tener capacidad, solvencia y no estar en prohibiciones de contratar y, en su caso especial, solvencia económica y financiera y profesional o técnica, si se requiere.
- El régimen de admisión de variantes o mejoras a las que las características básicas.
- Las modalidades de recepción de las ofertas.
- Los criterios de adjudicación, con expresión, en su caso, de un precio máximo.
- Y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 LCSP para las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Cuando se trate de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II, de cuantía igual o superior a 206.000 euros, la Unidad de Contratación elaborará un **Pliego de Prescripciones Técnicas** en los términos del artículo 101 de la LCSP.

3.2. Segunda fase.

Se dará **publicidad** a la contratación mediante la inserción en el perfil del contratante del Pliego de Condiciones Particulares, añadiendo la siguiente información:

- Momento en que tendrá lugar la licitación y plazo máximo de presentación de ofertas con indicación de la factura de admisión de ofertas, sin que pueda ser un plazo inferior a 10 días o superior a 30 días.
- Plazo para subsanación de las ofertas que no podrá ser inferior a 5 días.
- Plazo máximo para resolver las ofertas, que no podrá exceder de 20 días.
- Contacto para ampliar información.

3.3.- Tercera fase.

A la vista de las ofertas y atendiendo a los criterios de valoración se propondrá la adjudicación a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Comunicada la propuesta de adjudicación, el adjudicatario propuesto dispondrá de un plazo máximo de 10 días para facilitar la documentación acreditativa de su capacidad.

Examinada toda la documentación, el órgano de contratación, de considerarse adecuada, adjudicará el contrato.

De la adjudicación se dará cuenta a los licitadores mediante la inserción en el perfil del contratante de EPASSA.

V.- VIGENCIA.

La presente Instrucción será de aplicación a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y su vigencia se mantendrá en tanto no sea modificada o dejada sin efecto por otra posterior.